



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



229

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
Nº 208 -2019. GR. CAJ/CHO.
Chota 02 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe Técnico Nº 009-2019- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H.; Informe Técnico Nº 010-2019- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H, Informe Técnico Nº 011-2019- GR-CAJ-GSRCH-U.R.H; El Oficio Nº 358-2019- GR-CAJ-GSRCH- OSRA, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que mediante los informes del visto, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota, en atención a las solicitudes sobre otorgamiento de Compensación Vacacional de los ex trabajadores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación de Servicios CAS, así como cargo de confianza, informa que procede atenderlos de acuerdo a Ley por cuanto durante su permanencia en esta Institución los ex trabajadores no solicitaron vacaciones y/o tienen vacaciones pendientes según sea el caso, a la fecha de la culminación de sus servicios, por lo tanto, a dichos ex trabajadores se les adeudan vacaciones trucas y/o no gozadas.

De conformidad a los dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 075-2008- PCM,, Modificada por el Literal f) del Artículo 6º de la Ley Nº 29849- Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga Derechos laborales, estipula que: "El contrato Administrativo de Servicios Otorga al trabajador los siguientes derechos : f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales ".

Respectó al pago de la compensación vacacional y de las vacaciones trucas, el artículo 102º del Reglamento del Decreto Supremo Nº 005-90 PCM señala que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidos en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio", agregando que, "El ciclo laboral se obtiene al acumular doce {12} meses de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



FOLIO N° 221

trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando correspondo"

Asimismo, el artículo 104° del Reglamento establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajador por dozavas partes.

Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Es así que, cuando un servidor cumple el ciclo laboral de un año debe gozar del descanso, pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta 02 periodos vacacionales. Asimismo, cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas, tiene derecho a percibir, como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado. En caso no se acumule un ciclo completo, la compensación se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes, siendo este el caso de las vacaciones truncas.

Estando a lo actuado por la Dirección Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional de Chota a través de la Unidad de Recursos Humanos y; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2019- GR. CAJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, el PAGO de COMPENSACION VACACIONAL a favor de los ex trabajadores JOSE GUILBERTO CHAPOÑAN ACOSTA, NORBIL BUSTAMANTE RAFAEL, JUAN MANUEL DÍAZ VILLANUEVA; ex trabajadores de la Gerencia Sub Regional de Chota, por los importes que corresponden a los periodos descritos en los informes del visto, que forma parte constitutiva de la presente resolución por vacaciones truncas y/o no gozadas. Teniendo en cuenta que dichos montos se encuentran sujetos a descuentos de ley.

ARTICULO SEGUNDO.-El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a las Fuentes de Financiamiento y metas



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



220

Presupuestales, descritas en los informes del visto tales como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios; Meta: Gestión 2- Gestión administrativa, 21.19.33 y del señor José Gilberto Chaponañ Acosta la específica de gasto es: 23.28.11.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER que a través de ña Secretaria de Gerencia Sub Regional de Chota, notifique con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto; así como a los interesados con as formalidades de ley.

ARTICULO CUARTO.-PUBLIQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vasquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL